



La seguridad
es de todos

Mindefensa



HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Al contestar cite Radicado 1-00003-202103879-HMC Id: 123685

Folios: 2 Anexos: 1 DIGITAL Fecha: 19-febrero-2021 10:43:59

Dependencia: SISTEMA NERVIOSO CENTRAL Y ORGANOS DE LOS SENTIDOS - SNCO Origen:

JEIMY KATHERIN MARTINEZ BAHAMON

Destino: JOSE MIGUEL CORTES GARCIA

Serie: 1 SubSerie: 1

Bogotá, D.C.,

Página | 1

Señor
Jose Miguel Cortes Garcia
Subdirector Administrativo (E)
Hospital Militar Central

Asunto: Prorroga CTO-234-2020 MANOHAY COLOMBIA SAS - STRAUMANN GROUP.

De manera atenta me dirijo al Señor Subdirector Administrativo (E) con el fin de solicitar autorice a quien corresponda realizar los trámite administrativo para la prórroga del contrato CTO-234-2020 MANOHAY COLOMBIA SAS - STRAUMANN GROUP, que tiene como objeto: SUMINISTRO DE IMPLANTES DE OSEÓINTEGRACIÓN CON SUS RESPECTIVOS TORNILLOS DE CICATRIZACIÓN Y ADITAMENTOS PROTÉSICOS, Y MATERIAL DE REGENERACIÓN ÓSEA; El cual presenta una ejecución del 2% y tiene un saldo pendiente por ejecutar del \$44.788.752 con fecha de vencimiento el 31 de marzo de 2021 por lo que se hace necesario prorrogar hasta el 30 de Noviembre de 2021.

Lo anterior teniendo en cuenta la fecha de adjudicación del proceso, al análisis de la ejecución del mismo durante la vigencia 2020, las proyecciones de acuerdo a las estadísticas y la situación actual del país por la Pandemia de COVID-19 que disminuyo de forma significativa los procedimientos quirúrgicos del Servicio, además para poder optimizar el recurso y garantizar la atención oportuna de los pacientes del Servicio de Maxilofacial.

Agradezco la atención prestada,

Doctor **Camilo Alberto Eslava Jácome**
Supervisor de Contrato - Servicio de Maxilofacial.

Vo Bo Doctor **Juan Fernando Maldonado**
Jefe Unidad Clínica Quirúrgica Hospital Militar Central.



La seguridad
es de todos

Mindefensa



HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Al contestar cite Radicado 1-00003-202103979-HMC id: 123685

Folios: 2 Anexos: 1 DIGITAL Fecha: 19-febrero-2021 10:43:59

Dependencia: SISTEMA NERVIOSO CENTRAL Y ORGANOS DE LOS SENTIDOS - SNCO Origen:

JEIMY KATHERIN MARTINEZ BAHAMON

Destino: JOSE MIGUEL CORTES GARCIA

Serie: 1 SubSerie: 1

Página | 2

Vo Bo. Coronel **Douglas Cáceres Castrillón**
Subdirector Seguridad y Defensa - Subdirector Médico (E)
Hospital Militar Central.

ANEXO Solicitud aceptación de prórroga al representante
Aceptación de prórroga
Rut del proveedor
Cámara y comercio Cedula
Ciudadanía Representante
Parafiscales

elaboro alba J. López
AASD

Reviso Camilo Eslava
Supervisor contrato 234-2021

Verifico Camilo Eslava
Supervisor contrato 234-2021

Bogotá, D.C., 15 de febrero de 2.021

Señores
HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Atn. Dr. Camilo Alberto Eslava
Supervisor Contrato 234-2020
Ciudad

Asunto: Aprobación Prorroga CTO-234-2020 MANOHAY COLOMBIA SAS -
STRAUMANN GROUP – RADICADO E-00003-202009149-HMC Id: 111621

Por medio de la presente aprobamos la prórroga del contrato CTO-234-202 que tiene como objeto: SUMINISTRO DE IMPLANTES DE OSEÓINTEGRACIÓN CON SUS RESPECTIVOS TORNILLOS DE CICATRIZACIÓN Y ADITAMENTOS PROTÉSICOS, Y MATERIAL DE REGENERACIÓN ÓSEA; hasta el 30 de noviembre de 2021 de acuerdo a su solicitud del asunto en mención, dicho contrato se encuentra a nombre de nuestra compañía MANOHAY COLOMBIA SAS identificada con NIT. 900.819.170-5 ✓

Sin otro particular

Cordialmente,


ANDRES ANTONIO URRUTIA ESCOBAR
C.C. 2.993.933 de Chía
Representante Legal

 
HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Al contestar cte Radicado E-00003-202101015-HMC Id: 122753
Folios: 1 Anexos: 0 Fecha: 15-febrero-2021 10:37:14
Dependencia Remitente: SISTEMA NERVIOSO CENTRAL Y ORGANOS DE LOS SENTIDOS -
SNCO
Entidad Destino: MANOHAY COLOMBIA S.A.S.
Serie: 1 SubSerie: 1

Bogotá, D.C.,

Página | 1

Señor
MANOHAY COLOMBIA SAS - STRAUMANN GROUP
Contrato 234-2020
Ciudad

Asunto: Aprobación Prorroga CTO-234-2020 MANOHAY COLOMBIA SAS - STRAUMANN GROUP.

De manera atenta me dirijo al representante legal de MANOHAY COLOMBIA SAS – STRAUMANN GROUP con el fin de solicitar su aprobación para realizar los trámite administrativo para la prórroga del contrato CTO- 234-202 que tiene como objeto: SUMINISTRO DE IMPLANTES DE TEGRACIÓN CON SUS RESPECTIVOS TORNILLOS DE CICATRIZACIÓN Y ADITAMENTOS PROTÉSICOS, Y MATERIAL DE REGENERACIÓN ÓSEA; hasta el 30 de Noviembre de 2021.

Lo anterior de acuerdo, a la fecha de adjudicación del proceso, al análisis de la ejecución del mismo durante la vigencia 2020 y las proyecciones de acuerdo a las estadísticas. Para así, poder optimizar el recurso y garantizar la atención oportuna de los pacientes del Servicio de Maxilofacial.

Agradezco la atención prestada,



Doctor Camilo Alberto Eslava Jácome
Supervisor de Contrato - Servicio de Maxilofacial.

Elaboró: Alba J. López
AASD


Revisó: Camilo Eslava
Supervisor del contrato


Aprobó: Camilo Eslava
Supervisor del contrato

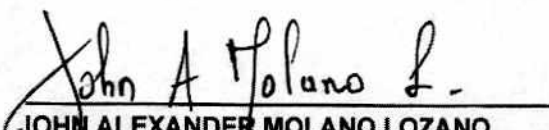
Señores
HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Ciudad

Con el objetivo de acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre del 2002, todo lo consignado a continuación queda previsto bajo la gravedad de juramento.

CERTIFICO

Que la empresa MANOHAY COLOMBIA S.A.S identificada con NIT 900.819.170-5, ha cumplido en forma oportuna y completa con los aportes y demás obligaciones legales que le corresponden a la fecha, y al pago dentro de los últimos seis (6) meses respecto al Sistema de Seguridad Social, en cuanto a salud, pensiones y riesgos laborales, y en las circunstancias en las que ha sido necesario los aportes parafiscales al Servicio Nacional de Aprendizaje, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las Cajas de compensación familiar.

La presente se firma a los quince (15) días del mes de febrero (02) del año dos mil veintiuno (2.021).


JOHN ALEXANDER MOLANO LOZANO
Revisor Fiscal
C.C. 79.237.904 de Bogotá
Tarjeta Profesional No. 63254-T

 	FORMATO: SOLICITUD DE ADICIÓN, PRORROGA, MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN DE CONTRATO	CÓDIGO: AB-GECO-MN-02-FT-09
	UNIDAD: COMPRAS, LICITACIONES Y BIENES ACTIVOS	FECHA DE EMISIÓN: 28-04-2020
	PROCESO: ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	VERSIÓN: 04
	SISTEMA DE GESTION INTEGRADO SGI	PÁGINA 1 de 2

HOSPITAL MILITAR CENTRAL
NIT: 830.040.256-0

Fecha: FEBRERO 15/2021	Radicado No.: 123685
------------------------	----------------------

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
CONTRATO No.	CTO-234-2020 ✓
TIPO DE CONTRATO	SUMINISTRO DE IMPLANTES DE OSEÓINTEGRACIÓN CON SUS RESPECTIVOS TORNILLOS DE CICATRIZACIÓN Y ADITAMENTOS PROTÉSICOS, Y MATERIAL DE REGENERACIÓN ÓSEA
CONTRATISTA	MANOHAY COLOMBIA SAS - STRAUMANN GROUP ✓
OBJETO	SUMINISTRO DE IMPLANTES DE OSEÓINTEGRACIÓN CON SUS RESPECTIVOS TORNILLOS DE CICATRIZACIÓN Y ADITAMENTOS PROTÉSICOS, Y MATERIAL DE REGENERACIÓN ÓSEA
SUPERVISOR	DR. CAMILO ALBERTO ESLAVA JACOME / SERVICIO DE MAXILOFACIAL
VALOR INICIAL	45.000.000 CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE
PLAZO INICIAL	DICIEMBRE 20 DE 2020 PRORROGA 01 HASTA EL 31/03/2021
FECHA DE SUSCRIPCIÓN (SECOP II)	NOVIEMBRE 12 DE 2020
FECHA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN	NOVIEMBRE 13 DE 2020
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	DICIEMBRE 20 DE 2020 PRORROGA 01 31/03/2021

MODIFICACIONES REALIZADAS (en caso que aplique)	
ADICIÓN N° 1	NO APLICA
PRÓRROGA N° 1	MARZO 31-2021 ✓
REDUCCIÓN No 1	NO APLICA
SUSPENSIÓN	NO APLICA
VALOR TOTAL	NO APLICA
PLAZO FINAL	NO APLICA
OTRAS MODIFICACIONES	NO APLICA

INFORMACION DE LA SOLICITUD	
TIPO DE MODIFICACIÓN	PRORROGA
VALOR A ADICIONAR	NO APLICA
PRÓRROGA	30-11-2021 ✓
SUSPENSIÓN	NO APLICA.
LIBERACIÓN	NO APLICA.
OTRA MODIFICACIÓN	NO APLICA

JUSTIFICACIÓN AMPLIA Y SUFICIENTE DE LA ADICIÓN, PRORROGA, SUSPENSIÓN, CESIÓN, LIBERACIÓN DE PRESUPUESTO Y/O MODIFICACIÓN

Transversal 3 No. 49 – 02 Bogotá D.C., Colombia - Conmutador (57 1) 3 486868

www.hospitalmilitar.gov.co


 Hospital Militar Central
  @HOSMILC

Código: CA-CORE-PR-01-FT-01_V01


 Revisado M.S.

FORMATO	SOLICITUD DE ADICIÓN, PRORROGA, MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN DE CONTRATO	CÓDIGO	AB-GECO-MN-02-FT- 09	VERSIÓN	0 4
		Página:	2 de 2		

**JUSTIFICACIÓN AMPLIA Y SUFICIENTE DE LA ADICIÓN, PRORROGA, SUSPENSIÓN, CESIÓN, LIBERACIÓN DE
PRESUPUESTO Y/O MODIFICACIÓN**

AB-GECO-PR-02 VERSION 04 ID 6

YO, CAMILO ALBERTO ESLAVA JACOME SUPERVISOR DE CONTRATO 234//2020 REQUIERO LA PRORROGA DEL CONTRATO EN MENCIÓN HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021.

LO ANTERIOR SE REQUIERE DE ACUERDO A LA FECHA DE ADJUDICACIÓN DEL PROCESO, LAS PROYECCIONES DE PROCEDIMIENTOS A REALIZAR. ADEMÁS DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PAÍS, PANDEMIA POR SARS Co2 CAVID 19, QUE DISMINUYÓ DE FORMA SIGNIFICATIVA LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DESCRITOS EN LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO DEL SERVICIO RELACIONADO.

SE ANEXA :

Solicitud Aceptación de prórroga
Rut del proveedor
Cámara y comercio Cedula
Ciudadanía Representante
Parafiscales

Una vez esta la documentación verificada y completa, el Ordenador del Gasto la debe autorizar y remitir, al Área Gestión Contratos para elaboración de la respectiva minuta y así proceder a su perfeccionamiento, legalización y notificación del supervisor.

Firma del Supervisor del contrato	
Nombre Completo	DR. CAMILO ALBERTO ESLAVA JACOME / SERVICIO DE MAXILOFACIAL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL	FORMATO: SOLICITUD DE ADICIÓN, PRORROGA, MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN DE CONTRATO	CÓDIGO: AB-GECO-MN-02-FT-09
	UNIDAD: COMPRAS, LICITACIONES Y BIENES ACTIVOS	FECHA DE EMISIÓN: 28-04-2020
	PROCESO: ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	VERSIÓN: 04
	SISTEMA DE GESTION INTEGRADO SGI	PÁGINA 1 de 5

HOSPITAL MILITAR CENTRAL
NIT: 830.040.256-0

Fecha: 16 de marzo de 2021		Radicado No.: 123685
----------------------------	--	----------------------

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
CONTRATO No.	234-2020 ✓
TIPO DE CONTRATO	SUMINISTRO ✓
CONTRATISTA	MANOHAY COLOMBIA SAS - STRAUMANN GROUP NIT. 900.819.170-5
OBJETO	SUMINISTRO DE IMPLANTES DE OSEÓINTEGRACIÓN CON SUS RESPECTIVOS TORNILLOS DE CICATRIZACIÓN Y ADITAMENTOS PROTÉSICOS, Y MATERIAL DE REGENERACIÓN ÓSEA
SUPERVISOR	Doctor Camilo Alberto Eslava Jácome
VALOR INICIAL	\$45.000.000
PLAZO INICIAL	20/12/2020
FECHA DE SUSCRIPCIÓN (SECOP II)	12/11/2020 ✓
FECHA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN	13/11/2020
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	20/12/2020

MODIFICACIONES REALIZADAS (en caso que aplique)	
ADICIÓN	N/A
PRÓRROGA No. 1	31/03/2021 ✓
SUSPENSIÓN	N/A
VALOR TOTAL	N/A
PLAZO FINAL	N/A
OTRAS MODIFICACIONES	N/A
INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD	
TIPO DE MODIFICACIÓN	PRÓRROGA No. 2 ✓
VALOR A ADICIONAR	N/A
PRÓRROGA	30/11/2021 ✓
SUSPENSIÓN	N/A
LIBERACIÓN	N/A
OTRA MODIFICACIÓN	N/A

FORMATO	SOLICITUD DE ADICIÓN, PRORROGA, MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN DE CONTRATO	CÓDIGO	AB-GECO-MN-02-FT-09	VERSIÓN	04
		Página:	2 de 5		

JUSTIFICACIÓN AMPLIA Y SUFICIENTE DE LA ADICIÓN, PRORROGA, SUSPENSIÓN, CESIÓN, LIBERACIÓN DE PRESUPUESTO Y/O MODIFICACIÓN

CONCEPTO ECONÓMICO:

Se realiza la respectiva revisión al contrato N° 234/2020, suscrito entre el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** por una parte y por otra **MANOHAY COLOMBIA SAS**, cuyo objeto contractual es **"SUMINISTRO DE IMPLANTES DE OSEÓINTEGRACIÓN CON SUS RESPECTIVOS TORNILLOS DE CICATRIZACIÓN Y ADITAMENTOS PROTÉSICOS, Y MATERIAL DE REGENERACIÓN ÓSEA"**, en donde el comité económico de acuerdo al estudio realizado y a la verificación concerniente a los documentos concluye las siguientes consideraciones:

El Supervisor del contrato Doctor Camilo Alberto Eslava Jácome, mediante oficio ID 122753 de fecha 15 de febrero de 2021, solicita la prórroga del contrato hasta el día 30 de noviembre de 2021, la solicitud fue aceptada por el contratista mediante oficio de fecha 15 de febrero de 2021 suscrito por el señor Andrés Antonio Urrutia Escobar en calidad de Representante Legal, solicitud enviada al Ordenador del Gasto Ingeniero José Miguel Cortes García, Subdirector Administrativo (E) del Hospital Militar Central, mediante oficio ID 123685 de fecha 19 de febrero de 2021, para que autorice la realización de la prórroga del contrato solicitada.

Realizada la verificación presupuestal el valor inicial del contrato es por CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000), que en el documento Auxiliar de Compromisos de Dinámica Gerencial, se encuentra un saldo por ejecutar de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$44.788.752) correspondiente al 99% del valor inicial del contrato, se ha ejecutado un valor de DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$211.248) correspondiente al 1% del valor inicial del contrato toda vez que por la fecha de adjudicación del proceso, las proyecciones de procedimientos a realizar y la situación actual del país por la pandemia por SARS CO2 COVID 19 se disminuyó de forma significativa los procesos y procedimientos, por lo cual no se ha ejecutado con normalidad el valor del contrato. Se requiere la prórroga para poder optimizar el recurso y garantizar la atención oportuna de los pacientes del Servicio de Maxilofacial.

Por lo anterior, el concepto del comité económico determina **viable la prórroga del contrato 234-2020 hasta el día 30 de noviembre de 2021**, toda vez que de acuerdo a la fecha de inicio del contrato y a que los procedimientos han disminuido como consecuencia de la pandemia del COVID 19 es el plazo requerido para dar cumplimiento al objeto contractual y garantizar el suministro de los insumos requeridos para la atención oportuna de los pacientes del servicio de maxilofacial, la anterior solicitud no tiene afectación presupuestal, las demás cláusulas del contrato se mantienen como se establecieron inicialmente.



Ramón Bueno Gómez
Economista

CONCEPTO JURÍDICO

De acuerdo con la ejecución del contrato No- 234-2020 suscrito entre el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** y la firma **MANOHAY COLOMBIA SAS** y los documentos soporte mediante los cuales se solicita ampliar el plazo de ejecución del contrato hasta el 30 de noviembre de 2021, se realizan las siguientes **CONSIDERACIONES:**

FORMATO	SOLICITUD DE ADICIÓN, PRORROGA, MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN DE CONTRATO	CÓDIGO	AB-GECO-MN-02-FT-09	VERSIÓN	04
		Página:	3 de 5		

JUSTIFICACIÓN AMPLIA Y SUFICIENTE DE LA ADICIÓN, PRORROGA, SUSPENSIÓN, CESIÓN, LIBERACIÓN DE PRESUPUESTO Y/O MODIFICACIÓN

1. Que de acuerdo al estudio jurídico realizado al **Contrato de Suministro No.234-2020**, se establece que:

- El Artículo 107 de la Ley 42 de 1993, señala que:

"Artículo 107°.-Los órganos de Control Fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten (...)."

- La Ley 734 del 5 de febrero de 2002, en su capítulo I, artículo 48, numeral 63 dispone como faltas gravísimas:

"No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes (...)."

- Así mismo, la Contraloría General de la República expidió la Resolución No. 5554 de marzo de 2004, por la cual se modifica el procedimiento administrativo sancionatorio en la Contraloría General de la República y se fijan sus competencias, en su Artículo 4° señala:

"Artículo 4°.-Sanciones. De conformidad con los artículos 100, 101 y 102 de la Ley 42 de 1993, los funcionarios competentes, de acuerdo con lo dispuesto en la presente resolución, impondrán las siguientes sanciones:

"(...) 2. Multa (...)."

"(...) g) Teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes, no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida (...)."

- Que, el Artículo 40° de la ley 80 de 1993, señala lo siguiente:

"Artículo 40°: "Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, corresponden a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

Los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración".

Parágrafo.- En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato".

- Que, el fundamento esencial de la Institución, es deber de actuar en el ámbito contractual de la Ley 80 de 1993, que en su artículo 3° inciso 1, prescribe:

"Artículo 3°.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)."

- Que con observancia en la misma Ley, su artículo 26° dispone:

"Artículo 26°.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

FORMATO	SOLICITUD DE ADICIÓN, PRORROGA, MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN DE CONTRATO	CÓDIGO	AB-GECO-MN-02-FT-09	VERSIÓN	04
		Página:	4 de 5		

JUSTIFICACIÓN AMPLIA Y SUFICIENTE DE LA ADICIÓN, PRORROGA, SUSPENSIÓN, CESIÓN, LIBERACIÓN DE PRESUPUESTO Y/O MODIFICACIÓN

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (...).

- Que, el contrato es bilateral y sinalagmático, en términos generales, es un acuerdo de voluntades, mediante el cual, las partes contratantes se obligan recíprocamente y manifiestan su consentimiento, por ende, es susceptible de ser aclarado, modificado, adicionado y/o prorrogado por las mismas partes que lo suscriben.

- Que, en cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y la Ley 1474 de 2011, es obligación de las entidades motivar debidamente cualquier modificación al contrato principal y en ese mismo sentido, hacer un empleo eficiente de los recursos estatales destinados para la ejecución de sus actividades misionales y el cumplimiento de los fines Estatales.

- Que por regla general, ***“los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.”*** Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para ***“(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”***, entre otros. **Sentencia C-932 de 2007. M.P Marco Gerardo Monroy Cabra.**

- Que la Honorable Corte Constitucional en el mismo sentido señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación– pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. **Sentencia C-949 de 2001. M.P. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ.**

- Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009** señaló: *“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se define el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines esenciales del Estado”*¹.

*Que el precio es un elemento accidental del contrato y por ello puede ser materia de modificaciones. Por lo anterior y no siendo el precio un elemento esencial del contrato sino simplemente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.*²

- Que la Sección Quinta del Consejo de Estado, en **sentencia del 24 de agosto de 2005**, afirmó:

“Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia

¹ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.

² Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) A, C.P. Dario Quiñones Pinilla.

FORMATO	SOLICITUD DE ADICIÓN, PRORROGA, MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN DE CONTRATO	CÓDIGO	AB-GECO-MN-02-FT-09	VERSIÓN	04
		Página:	5 de 5		

JUSTIFICACIÓN AMPLIA Y SUFICIENTE DE LA ADICIÓN, PRORROGA, SUSPENSIÓN, CESIÓN, LIBERACIÓN DE PRESUPUESTO Y/O MODIFICACIÓN

del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."

- Que **"El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de La "justicia distributiva (...)" las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones"**.

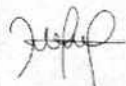
CONCLUSIÓN:

En el entendido que el patrimonio del Estado o patrimonio público es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que le sirven a éste para para el cumplimiento de sus obligaciones según la ley y que el cuidado de los bienes del Estado, es una responsabilidad de todos, pero su aseguramiento es responsabilidad de los servidores públicos, quienes deben velar por su correcto funcionamiento y su aseguramiento, para una adecuada protección de los intereses patrimoniales ante la ocurrencia de un riesgo, el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, como representante y en cumplimiento de esta función, considera Viable, realizar la **Prorroga No. 2**, ampliando así el plazo de ejecución del contrato hasta el **30 de noviembre de 2021** del Contrato de Suministro No. 234-2020, esto con el fin de poder continuar con la ejecución del contrato en mención, teniendo en cuenta que el contrato tiene un saldo pendiente por ejecutar **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$44.788.752)** correspondiente al 99%, el cual requiere ser ejecutado.

Adicionalmente a ello, la presente prórroga se realiza teniendo en cuenta que Servicio de Salud Oral y Cirugía Maxilofacial del Hospital Militar Central, requiere seguir contando con los insumos necesarios para realizar las cirugías de implantes de oseointegración para los tratamiento de rehabilitación Oral para pacientes que presentan secuelas de trauma facial por heridas de arma de fuego, por enfermedades catastróficas, corrección de anomalías dentro-faciales, accidentes de trabajo, pacientes SOAT o bien sea por tuteles interpuestas al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares.

Que lo previsto anteriormente, no modifica, ni altera los derechos y obligaciones de las partes, establecidos en el **Contrato de Suministro No. 234-2020**, suscrito entre el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** y **MANOHAY COLOMBIA S.A.S.**, por consiguiente, las demás cláusulas y estipulaciones no sufren ninguna modificación, continúan vigentes en la forma inicialmente establecida.

NOTA: El contratista deberá realizar la ampliación de la Póliza de Cumplimiento No. **NB-100143821** y Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. **NB-100029666** expedidas por la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**



Abogado. Cristian Medina Ramírez
Área Gestión Contratos